



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"



BICENTENARIO
URUGUAY
1811 - 2011

Canelones, Noviembre 23 de 2010.

VISTO: la Resolución Nº 1532 de fecha 22/08/03 referente a Proyecto de Ordenanza sobre el tema "Cuidadores de Vehículos".

RESULTANDO: que se tiende a implantar la regulación mediante una norma departamental, referida a la actividad que desempeñan los cuidadores de vehículos.

CONSIDERANDO: I) que este Cuerpo entendió pertinente realizar modificaciones a diversos artículos del referido proyecto, en general donde dice "Intendencia Municipal de Canelones, Junta Local u Oficina Delegada" debe decir "Municipios"

II) que en el artículo 1º se agrega "...Credencial Cívica no excluyente...";

III) que en el artículo 4º se agrega "...previo censo del Municipio...";

IV) que en el artículo 5º se agrega "...presentando la certificación médica correspondiente..." y se elimina donde dice "...ante el Servicio Médico Municipal...";

V) que en el artículo 10º se elimina "...que se asignen..." y se agrega "correspondiente";

VI) que en el artículo 19º se agrega "...de chalecos refractarios...";

VII) que en el artículo 21º se agrega "...prefectura...";

VIII) que en el artículo 23º se agrega al final "u otras sustancias tóxicas ilegales";

IX) que en el artículo 27º se modifica al comienzo diciendo "Las autoridades municipales y/o";

X) que el artículo 30º quedará redactado " Los Municipios deberán impartir charlas informativas coordinadas con la Intendencia de Canelones de capacitación en cuanto a seguridad vial, información turística y trato con el público" y se elimina el inciso a),

XI) que el artículo 31º del referido proyecto se elimina, produciéndose corrimiento de los siguientes, que en el nuevo artículo 31 se suprime "Ministerio el Interior".

XII) que en el artículo 32º se agrega "...y/o prefectura..." y al final del artículo "así como informará los cambios que se registren al respecto" ;

XIII) que se agrega el "Artículo I" "..Apruébase en general el presente Decreto referente a:.."

XIV) que en el Artículo 2º se modifica el texto quedando redactado de la siguiente manera: " Deberán tener como mínimo 18 años de edad"

XV) que en el Artículo 21º se modifica el texto quedando redactado de la siguiente manera: "Deberá además, mantener continua vigilancia de los vehículos y medios de transporte a su cuidado con el fin de evitar daños y/o hurtos de los mismos. Ante un hecho de la naturaleza enmarcada deberá colaborar con el propietario del vehículo en la realización de las denuncias

respectivas frente a las autoridades competentes (Seccional Policial y/o Prefectura).”

XVI) que se deberá suprimir “Artículo 35º. Regístrese, etc.”, donde deberá decir: “Artículo II. Aplíquese la excepción prevista por el Artículo 72, inciso 3º del Reglamento Interno.”

XVII) que se deberá agregar “Artículo III. Regístrese, etc.”

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Artículo 273, Nral. 1º de la Constitución de la República y Artículo 19, Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal 9515, la Junta Departamental;

D E C R E T A:

Artículo I. Apruébase en general el presente Decreto referente a:

ORDENANZA DE REGISTRO DE CUIDADORES DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I Trámites y requisitos.

Artículo 1º Los Cuidadores de Vehículos deberán registrarse en dependencias del Municipio, aportando: documento de identidad, certificación de habilitación policial (buena conducta), carné de salud, 2 fotos carné, fotocopia de Cédula de Identidad, (fotocopia de Credencial Cívica no excluyente), fotocopia de carné de salud y certificado de residencia dentro de la zona de influencia del Municipio que le correspondiere. Quedarán inhabilitados para realizar dicha tarea los empleados públicos en general.

Artículo 2º Deberán tener como mínimo 18 años de edad.

Artículo 3º Se deberá proporcionar lugar en el cual se desea trabajar, especificando el horario a cumplir, respecto a lo cual el Municipio determinará su viabilidad.

Artículo 4º Se dará preferencia para el otorgamiento del permiso, a todas aquellas personas que ejercían dicha tarea con anterioridad, previo censo del Municipio otorgándole el lugar respectivo, cumpliendo los requisitos que prevé la presente ordenanza.

Artículo 5º Se dispondrá del 20% de los cupos a otorgar si así los hubiere, a personas discapacitadas que acreditarán su condición presentando la certificación médica correspondiente y/o a mujeres jefas de hogar que tendrán que acreditar su condición por medio de una declaración jurada, cumpliendo los requisitos que prevé la presente Ordenanza.

Artículo 6º Los permisos serán otorgados cumplidos los siguientes requisitos: a) en forma provisoria en primera instancia por 120 días; b) luego de dicho plazo, de no existir situaciones que contravengan la presente, se otorgará un carné definitivo que será de carácter personal, incedible, intransferible, precario y revocable por razones de interés general en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 7º En caso de faltas temporales o definitivas se procederá de la siguiente manera:

- a) Las faltas por enfermedad u otras situaciones que impidan presentarse al lugar de trabajo asignado, deberán ser comunicadas

de inmediato y presentar, si fuera necesario, comprobante que justifique la causa

- b) En caso de fallecimiento o enfermedad justificada temporal o definitiva del permisario, se procederá a entregar un permiso provisorio a un familiar directo debidamente justificado e integrante del grupo familiar, siempre y cuando dicha tarea fuese el único medio para solventarse en lo económico
- c) No teniendo lugar las situaciones previstas en los incisos a) y b) se procederá a citar a las personas que se encuentren en lista de espera para completar dichas vacantes.

Artículo 8º Las oficinas competentes del Municipio luego de completar los lugares y horarios solicitados, si estimaran necesario confeccionarán una lista de espera con todas aquellas personas que se anoten para realizar dicha tarea, presentando la documentación solicitada por la presente ordenanza.

Artículo 9º El otorgamiento de los permisos correspondientes se efectuará de la siguiente manera:

- a) Cada Municipio tendrá la responsabilidad dentro de su zona en cuanto al otorgamiento de permisos
- b) Los mismos confeccionarán su propia lista de espera de postulantes.
- c) El otorgamiento de permisos en primera instancia, su lista de espera y sorteo correspondiente se realizará en forma pública con la presencia de los postulantes y refrendada por profesionales dependientes de la Intendencia de Canelones.

CAPITULO II

Lugares de trabajo, horarios, cantidad de permisarios.

Artículo 10º Los lugares serán usufructuados para cuidar vehículos y todo tipo de medio de transporte colectivo o individual, solamente con la acreditación del Municipio correspondiente.

Artículo 11º El permisario deberá permanecer en el lugar y horario que se establezca en la acreditación, no pudiendo cambiar de lugar ni de horario sin la debida autorización.

De constatarse la ausencia de un permisario de su lugar de trabajo y al quedar disponible, las oficinas correspondientes determinarán quien cubrirá el lugar.

Artículo 12º Se otorgarán permisos en horarios matutinos, vespertinos y nocturnos según la necesidad del lugar a saber: matutino 08:00 a 14:00 horas, vespertino de 14:00 a 20:00 horas y nocturno de 20:00 a 02:00 horas; el Municipio podrá disponer otros horarios si estimara su requerimiento.

Artículo 13º Se otorgará un permiso por cuadra y por horario pudiendo el Municipio aumentar su número si hubiere razones que así lo ameritaran.

Artículo 14º Se podrá autorizar más de un permiso a cada solicitante según el siguiente detalle:

- a) Si fuera dentro de otro horario que constara en su permiso anterior
- b) Cuando el lugar identificado no hubiese sido solicitado por otro interesado.
- c) Cuando quienes estuvieran inscriptos en lista de espera manifestaran la imposibilidad de poder cumplir con el mismo.

Artículo 15º El Municipio otorgará permisos extraordinarios si así se requiriera en eventos o espectáculos, a nuevos permisarios que estén inscriptos

en lista de espera por el término que duren los mismos, o autorizará lugares y horarios especiales diferentes a los ya existentes, de acuerdo con los criterios enumerados en el Artículo 9º.

CAPITULO III **De la documentación.**

Artículo 16º El permisario deberá exhibir en un lugar visible de su cuerpo el carné o permiso correspondiente para que las autoridades o el usuario lo identifiquen sin dificultad.

Artículo 17º El carné de salud debe portarse durante el horario de trabajo y a solicitud de las autoridades de los Municipios deberá exhibirse conjuntamente con la acreditación correspondiente.

CAPÍTULO IV **Disposiciones generales.**

Artículo 18º La asistencia de los permisarios deberá ser controlada por el Municipio en la forma que lo determine la reglamentación respectiva.

Artículo 19º El Municipio podrá celebrar acuerdo con empresas públicas o privadas para proveer de vestimenta adecuada al permisario de chalecos refractarios.

Artículo 20º El permisario tiene la responsabilidad de conservarse en buenas condiciones de higiene y aseo personal y mantener un buen trato con el usuario.

Artículo 21º Deberá además, mantener continua vigilancia de los vehículos y medios de transporte a su cuidado con el fin de evitar daños y/o hurtos de los mismos. Ante un hecho de la naturaleza enmarcada deberá colaborar con el propietario del vehículo en la realización de las denuncias respectivas frente a las autoridades competentes (Seccional Policial y/o Prefectura).

Artículo 22º No se podrá hacer uso de silbatos u otros elementos sonoros, ni realizar tareas correspondientes a los funcionarios de tránsito.

Artículo 23º No podrán ingerir alcohol durante el horario en que se cumpla el servicio u otras sustancias tóxicas ilegales.

Artículo 24º En caso de robo o extravío del permiso, deberá ser denunciado de inmediato a la Seccional Policial correspondiente y dicha constancia deberá ser presentada ante la oficina del Municipio para regularizar tal situación.

Artículo 25º Los incumplimientos por parte de los permisarios de cualquiera de los artículos de la presente ordenanza serán sancionados con una suspensión de 30 días la primera vez, 60 días la segunda vez y con la cancelación del permiso la tercera vez, en caso de que la gravedad de la falta cometida así lo amerite.

Artículo 26º No podrán solicitar dinero ni beneficios a los usuarios, debiéndose estar a la voluntad que éstos dispongan al respecto.

Artículo 27º Las autoridades municipales y/o los inspectores actuantes de la Intendencia de Canelones están facultados a solicitar o retener el permiso (carné o certificado) del cuidador si la circunstancia lo amerita.

Artículo 28º Las solicitudes que hayan sido gestionadas cuentan con un plazo de 30 días corridos para que se concluya el trámite, caducando el trámite, cumplido dicho plazo, quedando así disponible el lugar y horario.

Artículo 29º No se concederán permisos para lugares reservados y/o frente a instituciones estatales, salvo disposición que lo autorice y/o solicite.

Artículo 30º Los Municipios deberán impartir charlas informativas coordinadas con la Intendencia de Canelones de capacitación en cuanto a seguridad vial, información turística y trato con el público. El incumplimiento o inasistencias a las jornadas de capacitación, sin justificación debida por parte de los permisarios, son causa de sanción con suspensión del permiso, según lo dispone el Artículo 25º del presente Decreto.

Artículo 31º Trimestralmente los Municipios cursarán a las Seccionales Policiales y/o Prefectura, la nómina de permisarios responsables de la zona asignada y horarios establecidos, así como informará los cambios que se registren al respecto.

Artículo 32º En los casos que se detecte ocupación de las cuadras o zonas de trabajo sin la debida autorización del Municipio, se podrá recurrir a la Fuerza Pública para su desocupación.

Artículo 33º Todas las disposiciones transitorias o anteriores a la presente Ordenanza caducarán en el momento en que ésta entre en vigencia.

Artículo 34º Facúltase a la Intendencia de Canelones a reglamentar las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Artículo II. Aplíquese la excepción prevista por el Artículo 72, inciso 3º del Reglamento Interno.

Artículo III. Regístrese, etc.

Carp. Nº 277/10

Entr. Nº 482/10.


JUAN RIPOLL
Secretario General


ORQUÍDEA MINETTI
Presidenta